

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.131-1037 del 16 de noviembre del 2012, modificada por la Resolución No.131-3320 del 28 de agosto del 2013, se otorgó permiso de vertimiento a la sociedad INVERFAM S.A.S. con Nit. 811.046.960-6 para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, Para los proyectos de condominios "ST. REGIS LAGOS y ST. REGIS LA ALAMEDA" ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió a la sociedad INVERFAM S.A.S, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Realizar caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referendo de la Corporación. Para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios. Se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación. Realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo, ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
  - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
  - Demanda Química de oxígeno (DQO)
  - Grasa y Aceites
  - Sólidos totales
  - Sólidos Suspendidos Totales
- El primer informe de caracterización se deberá enviar 6 meses después de entrar en operación la PTAR y debe adjuntar evidencias del manejo y disposición final de los lodos.

"(...)"

Que por medio de la Resolución N°112-2390 del 11 de julio de 2019, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad INVERFAM S.A.S., por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por la no presentación del primer informe de caracterización después de entrar en operación la STAR, en el intervalo de tiempo establecido por esta corporación, así como la no presentación de los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de los vertimientos, de igual manera, por la omisión a la obligación de presentar evidencias sobre el manejo y disposición final de los lodos ante esta corporación; obligaciones establecidas en el permiso ambiental otorgado mediante la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Resolución No.131-1037 del 16 de noviembre del 2012, modificada por la Resolución No.131-3320 del 28 de agosto del 2013.

Que en en los artículos segundo y terceros de la mencionada Resolución N°112-2390 del 11 de julio de 2019 se requirió a la sociedad **INVERFAM S.A.S.** para que diera cumplimiento con lo siguiente:

“(…)

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERFAM S.A.S** a través de su representante legal suplente, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, para que en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación conforme al requerimiento establecido en el artículo tercero de la parte resolutive del permiso ambiental modificado por medio de la Resolución con radicado No.112-3320 del 28 de agosto del 2013.
2. Elaborar y enviar a Cornare una relación de las viviendas nuevas construidas y habitadas, y aportar evidencias de la instalación en cada una de ellas de la respectiva trampa de grasas.
3. Remitir evidencias de las labores de mantenimiento efectuadas hasta la fecha al sistema de tratamiento y allegar información que dé cuenta del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas (Registro fotográfico certificados), donde se especifique la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de estos.
4. Capacitar al personal interno que realiza el mantenimiento rutinario del sistema de tratamiento, anexando las respectivas evidencias (certificados, entre otros).
5. Remitir a Cornare información sobre el punto de descarga del efluente tratado al Río Negro (Coordenadas, registro fotográfico, entre otros)

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **INVERFAM S.A.S** a través de su representante legal suplente, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, que debe realizar una solicitud de traspaso del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No 131- 1037 del 16 de noviembre del 2012 modificada por la resolución con radicado No.131-3320 del 28 de agosto del 2013. para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días calendario.

“(…)”

Que mediante el Radicado N° 131-7205 del 16 de agosto de 2019, la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, actuando en calidad de administradora del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH**, y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, presentó una información en respuesta a los requerimientos de la Resolución N°112-2390 del 11 de julio de 2019.

Que a través del Radicado N° 112-4332 del 16 de agosto de 2019, el señor **DIEGO VALLEJO LÓPEZ**, en calidad el Representante Legal de la sociedad **INVEFAM S.A.S.** y el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CON-PROPIEDAD S.A.S.**, actuando en como administradora del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH**, y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**, solicitaron a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 131-1037 del 16 de noviembre de 2012, la cual fue modificada por la Resolución N°112-3320 del 28 de agosto de 2013, para que este sea cedido a nombre del **CONDominio SAINT REGIS ALAMENDA PH** y la **PARCELACION SAINT REGIS LAGOS PH**.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación evaluaron la información contenida en el expediente **05.615.04.13327.**, generándose el informe técnico N° 112-1119 del 25 de septiembre de 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

## 26. CONCLUSIONES:

- la parcelación Saint Regis Lagos y el condominio Saint Regis Alameda, se consideran objeto de cobro de la tasa retributiva según el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del año 2015, por descargar el effluente de su sistema de tratamiento de las aguas residuales a una fuente hídrica (Rio Negro).
- De acuerdo a los informes presentados, el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, dado que todos los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite de descarga permisible.
- Los parámetros de temperatura y pH medidos en el effluente del sistema de tratamiento se encuentran dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015.
- El interesado remitió copia de las actas de capacitación para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, PTARD, impartida a los señores Wilfer Andrés Valencia Zapata, Carlos Alberto Buitrago Gil y Felipe Ospina Giraldo, por la empresa In-Genius Consulting Group.
- El interesado remitió el manual de operación de la PTARD, y un manual con las acciones necesarias para la conservación en condiciones de operación de la PTARD.
- El interesado presenta una copia de la orden de servicios expedida por Biosépticos, pero no adjuntan el certificado de disposición final de los lodos.
- Inverfam S.A.S. deberá presentar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 131-1037 del 16 de noviembre de 2012, y modificado mediante la Resolución No. 112-3320 del 28 de agosto de 2013, cumpliendo con los requisitos establecidos para este trámite.
- El interesado dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución No. 112-2390 del 11 de julio de 2019, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad Inverfam S.A.S.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Ruta [www.cornare.gov.co/gai](http://www.cornare.gov.co/gai) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N°112-1119 del 25 de septiembre de 2019, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante en la Resolución N° 112-2390 del 11 de julio de 2019, toda vez que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que la sociedad **INVERFAM S.A.S.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta, desapareciendo la causa por la cual se impuso, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N°112-1119 del 25 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **INVERFAM S.A.S.**, con Nit. 811.046.960-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.645.144, impuesta mediante la Resolución N° 112-2390 del 11 de julio de 2019, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto, a la sociedad **INVERFAM S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
**JEFE DE LA OFICINA JURIDICA**

*Proyectó: Susana Ríos Higinio. Fecha: 14/01/2020 / Grupo Recurso Hidrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05.615.04.13327.*